

# Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados

## *Recruitment of children and adolescents in Mexico by armed groups*

Vera-Judith Villa-Guardiola<sup>1</sup>

Universidad Autónoma de Guerrero – Guerrero, México  
veravilla@uagro.mx

Mitzi Gabriela Cuicas Chamu<sup>2</sup>

Universidad Autónoma de Guerrero – Guerrero, México  
10081586@uagro.mx

**Cómo citar/ How to cite:** Villa, V. & Cuicas, M. (2025). Reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 20(1), 19 – 36. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2025v20n1.12606>

## Resumen

En el presente artículo se realiza un análisis del reclutamiento de la niñez y adolescencia en México por grupos armados, en el contexto social y jurídico. El principal objetivo es analizar las condiciones de vida y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes dentro del aumento de la violencia, explicando cómo el reclutamiento es una forma de violencia estructural. Las unidades de análisis son niñez y adolescencia víctimas de reclutamiento, mientras que las principales variables incluyen la violencia, pobreza, educación y seguridad en relación con la legislación nacional e internacional que prohíbe el reclutamiento. El enfoque de la investigación es cualitativo, de tipo socio-jurídica con aplicación de los métodos inductivo-deductivo, analítico y dialectico que permitió examinar documentos del contexto social y normativo, y luego compararlos en relación con el marco jurídico vigente, de nivel analítico. Los resulta-

Fecha de recepción: 15 de octubre de 2024  
Fecha de evaluación: 30 de octubre de 2024  
Fecha de aceptación: 7 de diciembre de 2024

Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA  
(<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)  
Published by Universidad Libre

1 Profesora Investigadora del Posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro). Doctora en Derecho y Globalización. Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I.

1 Licenciada y Maestra en Derecho, Doctorante en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), programa inscrito en el PNPC-CONAHCYT

dos de la investigación destacan que no existe una definición clara de “reclutamiento por grupos armados” en la legislación mexicana, y que es necesario que sea reconocido como un delito. Además, se subraya la necesidad de un plan integral de protección para la niñez y adolescencia frente a esta problemática, incluyendo medidas preventivas. Las conclusiones indican que el reclutamiento de este grupo vulnerable en México está vinculado no solo a la delincuencia organizada sino también a grupos armados como las autodefensas. Se insiste en que el reclutamiento, aunque voluntario, es una forma de coacción dada la vulnerabilidad de la niñez y adolescencia, lo que requiere una respuesta integral que incluya esta perspectiva de la voluntad.

### Palabras clave

Niñez; adolescencia; reclutar; grupo armado; derechos humanos.

### Abstract

This article analyzes the recruitment of children and adolescents in Mexico by armed groups, in the social and legal context. The main objective is to analyze the living conditions and vulnerability of girls, boys and adolescents within the increase in violence, explaining how recruitment is a form of structural violence. The units of analysis are children and adolescents who are victims of recruitment, while the main variables include violence, poverty, education and security in relation to national and international legislation that prohibits recruitment. The research approach is qualitative, socio-legal in nature with the application of inductive-deductive, analytical and dialectical methods that allowed documents from the social and regulatory context to be examined, and then compared in relation to the current legal framework, at an analytical level. The results of the investigation highlight that there is no clear definition of “recruitment by armed groups” in Mexican legislation, and that it needs to be recognized as a crime. Furthermore, the need for a comprehensive protection plan for children and adolescents against this problem is highlighted, including preventive measures. The conclusions indicate that the recruitment of this vulnerable group in Mexico is linked not only to organized crime but also to armed groups such as the self-defense groups. It is insisted that recruitment, although voluntary, is a form of coercion given the vulnerability of children and adolescents,

which requires a comprehensive response that includes this perspective of will.

### Keywords

Childhood; adolescence; recruit; armed group; human rights.

## Introducción

Históricamente, la niñez y adolescencia son considerados un grupo vulnerable en los diferentes contextos, se han visto lastimados por escenarios violentos en el mundo. Muchos son los ordenamientos que reconocen los Derechos de la niñez y la adolescencia, sin embargo, en el contexto postmoderno, se ubican en escenarios violentos, por ejemplo, al frente de guerras, o bien, siendo reclutados por grupos armados.

En el contexto donde se encuentran los grupos armados en México es un factor determinante que esta vinculado con el reclutamiento o captación de infantes y adolescentes, entendiendo esta, como una de las manifestaciones más perturbadoras de violencia que amenaza el bienestar y la integridad de la niñez y adolescencia del territorio nacional mexicano y representa una transgresión severa de los derechos fundamentales de este sector vulnerable. En medio de un contexto de pobreza, inseguridad y falta de oportunidades, cada vez suman más niños y adolescentes que son reclutados por organizaciones delictivas y grupos de autodefensa, ya sea de manera forzada o “voluntaria”, para realizar labores que van desde espionaje o “halconeo” como comúnmente se le denomina en México, homicidios, tráfico de drogas, extorsiones, o para el combate armado como medio de protección de comunidades rurales ante las crisis de inseguridad que se desarrollan producto de la violencia, entre otras.

Este fenómeno no solo perpetúa la violencia estructural en las comunidades más afectadas, sino también pone en riesgo el futuro de toda una generación, al privarles de su derecho a una infancia protegida, educación y desarrollo integral. Ante esta problemática, es fundamental analizar el marco normativo vigente a nivel nacional como global, para analizar el marco regulatorio del reclutamiento de la niñez y adolescencia frente al reclutamiento, y promover reformas que tipifiquen claramente este delito en México. El desarrollo de estrategias preventivas y planes de protección integrales resultan cruciales para proteger de manera fehaciente que los derechos

de la infancia y adolescencia sean respetados, visibilizando también a aquellos que son reclutados puedan ser reintegrados de manera efectiva a la sociedad.

## Metodología

La metodología empleada en la presente investigación tiene un enfoque prioritariamente cualitativo puesto que para abordar el problema que se plantea se parte del análisis de las cualidades y aspectos causales del reclutamiento así como de los aspectos que influyen en el bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es de tipo socio-jurídico porque permite el estudio de los aspectos sociales y su implicación en el ámbito jurídico haciendo referencia de lo que se encuentra vigente en la legislación mexicana, integrando estas dos perspectivas para comprender de manera integral la problemática con la finalidad de hacer visible el problema que atañe al reclutamiento y proponer alternativas de solución que ayuden a proteger a las niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos armados en México.

El estudio parte de fuentes de investigación documental con nivel analítico que permite desarrollar un examen crítico de la niñez y adolescencia como grupo vulnerable, su naturaleza está centrada en el estudio del contexto social de la infancia y adolescencia en México. Se utilizó el método inductivo- deductivo así como el dialéctico, lo que permitió una exploración profunda del contexto social y jurídico en el que se encuentra este grupo frente al reclutamiento por grupos armados en México.

El enfoque inductivo se utilizó para recopilar y analizar información cualitativa de documentos relevantes, identificando las causas de la problemática. Posteriormente, se aplicó el método deductivo para relacionar los hallazgos con el marco jurídico vigente, evaluando las normas que prevén el reclutamiento de la niñez y adolescencia en el territorio, esto para lograr un análisis integral del contexto social y jurídico.

## Resultados

### **Reclutamiento de la niñez y adolescencia**

El reclutamiento que se desarrolla hacia la niñez y adolescencia refleja los niveles de permeabilidad de la violencia en el bienestar de la sociedad, ubicando como víctimas a la infancia y adolescencia como grupo vulnerable frente a las acciones de grupos armados.

La problemática que vive la infancia y adolescencia a través del reclutamiento por grupos armados en México hace ineludible para su comprensión la concreción conceptual de esta categoría. De acuerdo con la definición del ONPRENNA, el reclutamiento forzado es un tipo de reclutamiento que “consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas, captan a Niñas, Niños y Adolescentes” (2021, p. 21).

Considerando aspectos complementarios, también puede entenderse “como la conscripción o alistamiento obligatorio, forzado o voluntario de niños en cualquier tipo de fuerzas o grupos armados organizados. Una vez reclutado, el niño o la niña puede ser utilizado como combatiente o para otros fines, entre ellos sexuales” (UNICEF, 2009).

De los conceptos que anteceden, es fundamental deducir que las niñas, niños y adolescentes se constituyen como un grupo vulnerable en el contexto del desarrollo humano. Su capacidad de decisión se ve afectada por factores como el miedo y la necesidad de supervivencia, lo que subordina su voluntad. Por lo tanto, el concepto de reclutamiento no debe limitarse a referirse exclusivamente al reclutamiento forzado tal y como lo refiere la UNICEF.

Por otra lado, las Naciones Unidas para la Infancia señala la existencia de:

[...] más de 300,000 niñas y niños en todo el mundo están siendo reclutados por grupos armados, una cifra alarmante, ya que las y los menores son considerados como “una alternativa económica y eficiente en los combates”, además de ser fácilmente adoctrinados, pues no han desarrollado el concepto de la muerte. (World Vision México, 2023, 8 de marzo)

La cifra de niñez y adolescencia que es reclutada representa un panorama crítico de la magnitud del problema en la comunidad internacional. Este fenómeno no solo pone de manifiesto la fragilidad de las instituciones que deben proteger a la niñez y adolescencia, sino que también evidencia la necesidad urgente de un enfoque integral y coordinado para abordar las causas subyacentes del reclutamiento.

Asimismo, la UNICEF menciona que:

[...] el reclutamiento de menores de 18 años en grupos armados es siempre producto de una acción forzada [...] y una de las peores formas de violencia y explotación a las que pueden estar expuestos niñas, niños y adolescentes, ya que afecta su integridad personal y vulnera sus derechos a la supervivencia y desarrollo, protección, salud, educación y recreación, entre muchos otros derechos. (2020, 24 de enero)

Se observa que, en la posmodernidad el problema del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes (en adelante *NNA*) se manifiesta a nivel mundial. Esta situación resalta la vulnerabilidad inherente de la niñez, que aumenta las posibilidades de ser reclutada por grupos armados. La inocencia propia de su edad les impide comprender plenamente las consecuencias de las decisiones que toman, así como las implicaciones de pertenecer a estos grupos. Por lo tanto, socialmente, los niños y adolescentes se convierten en un grupo extremadamente susceptible a ser víctimas de reclutamiento.

La Organización Mundial de la Salud (2002, p. 7) destaca la complejidad de la violencia y su afectación, por lo que incentiva las intervenciones en distintos niveles de la sociedad, resaltando la importancia de identificar el nivel de acción que se debe implementar en la niñez y juventud para analizar y contrarrestar las causas que incentivan los problemas de violencia.

En México, de acuerdo con la base de datos de Presencia Criminal 2020, se identifican 150 grupos criminales distribuidos en el territorio nacional mexicano, esta cifra representa un factor importante como parte del problema de inseguridad, que con el paso del tiempo y en la diversidad de sus actividades, se han podido identificar nuevas formas de realizar conductas ilícitas, por ejemplo, el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes (*PPDATA*, 2020).

Respecto a la delincuencia organizada, donde se contempla implícitamente a los grupos armados, el Instituto para la Economía y la Paz, refiere en su estudio que la “tasa nacional de delincuencia organizada ha aumentado un 64.2 % en los últimos ocho años” (2023). Es importante mencionar también a los grupos de *autodefensa* o *policías comunitarios* que como señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (*CNDH*), “el fenómeno delincuencial se ha visto conjugado con un profundo abandono social, el cual precede al conflicto de los grupos de autodefensa” (2022), es decir, los grupos de autodefensa surgen como una reacción colectiva en las comunidades en contextos de extrema violencia, donde los civi-

les, miembros de estas comunidades, se organizan y toman armas para protegerse ante la inseguridad pública perpetrada por grupos criminales y de delincuencia organizada.

De acuerdo a lo planteado, la vulneración de la niñez y adolescencia frente a contextos de violencia no sólo se ve limitada por grupos criminales, puesto que los grupos armados denominados *autodefensas* incorporan dentro de su organización a NNA, es decir, existe “la estampa recurrente de niñas y niños indígenas armados para defender sus comunidades en Guerrero” (Pérez García, 2024, 26 de enero), que deja en estado de vulneración los Derechos Humanos de las NNA ante la inseguridad del país desde estas dos perspectivas..

### **Contexto social de la niñez y adolescencia en México**

Dentro del contexto social que viven la infancia y adolescencia en México se puede analizar a través de los índices de población que ocupan las niñas, niños y adolescentes que viven en el territorio mexicano, así como en el cumplimiento tanto de sus necesidades elementales o básicas así como de los derechos humanos que les son reconocidos.

La *Encuesta Nacional de Población y Vivienda 2020* del INEGI (2020), señala que:

- “Hay 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, de los cuales el 49 % son mujeres y el 51 % son hombres, lo que representa el 30 % del total de la población en el país...
- *El 5.2 % de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 14 años de edad hablan alguna lengua indígena;*
- *El 1.7% de personas menores de 18 años son afroamericanos o afrodescendientes;*
- *El 7.8% de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad tiene alguna discapacidad;*
- *El 9.6% de las niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años de edad no tienen ningún nivel de escolaridad”*

Las cifras demuestran las formas de vulnerabilidad consignando un estado de indefensión, donde las la niñez y adolescencia conforman al grupo más vulnerable, conceptualizando a esta como un estado de desventaja que limita el goce y disfrute de sus derechos, lo que la CNDH señala “como sectores de la sociedad, que

debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados” (2022). Por ello, establece actividades concretas de atención y erradicación de conductas a través de programas de impacto social que generen conciencia y ayuden a las víctimas a restaurar sus derechos en la medida de lo posible.

Por otro lado, datos proporcionados por el CONEVAL y la UNICEF, en su *Informe sobre Pobreza infantil y adolescente en México 2020*, refieren que:

[...] el 54.3% de niñas y niños en primera infancia se encontraba en situación de pobreza, frente al 52.8% de la población de 6 a 11 años y el 51% de las y los adolescentes; además, 9 de cada 10 NNA que hablan una lengua indígena se encontraban en condición de pobreza. (2020)

Los datos presentados se refieren a las estadísticas de población, educación y pobreza demuestran la complejidad del problema, el cual pone en evidencia la violencia generalizada hacia la niñez y adolescencia víctimas de un contexto social de inseguridad y de la desprotección de los derechos fundamentales de los que son parte.

**Gráfica 1.**

*Niñez y adolescencia víctimas de violencia en México 2000 – 2019*



*Fuente:* Elaboración propia con datos de Reinserta, *Caso de estudio Niñas, Niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada*, México 2000 - 2019.



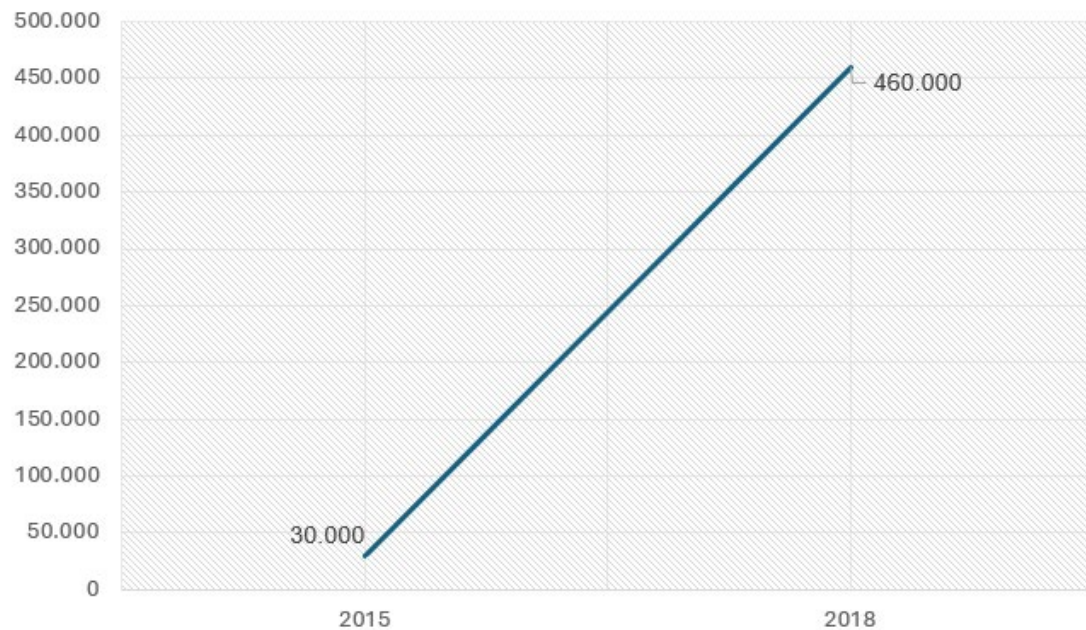
De acuerdo con el estudio de violencia que abarca del año 2000 al 2019 que refiere Reinserta las cifras de niñez y adolescencia que sufrieron algún tipo de violencia asciende a 59,000 víctimas, de las cuales:

- El 11.90% fueron víctimas de desaparición representando a 7,000 NNA;
- El 35.60% resultaron víctimas de homicidio doloso, cifra que corresponde a 21,000 niños y adolescentes;
- El 52.50% estuvieron captados por la delincuencia organizada, es decir, hubo una afectación de 31,000 infantes y adolescentes.

De las pocas investigaciones que existen respecto de la problemática del reclutamiento en infancias y adolescencias en el país mexicano, el estudio de caso que realizó Reinserta (2019), ofrece cifras duras comprobables por cada Estado, dando un panorama de la violencia generalizada en los NNA en México, que da como resultado la vinculación categórica del reclutamiento en el impacto en los índices de homicidios dolosos y la desaparición de NNA.

## Gráfica 2.

*Aproximación del reclutamiento por grupos armados de la niñez y adolescencia en México*



*Fuente:* Elaboración propia con datos de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos y CENEJYD*, 2018.

De la gráfica anterior se puede dimensionar que de 2015 a 2018, se estima que hubo un incremento de 430,000 NNA que fueron reclutados por grupos armados en un lapso de 3 años, cifra que es realmente alarmante. Por otro lado, el riesgo de daños a la salud e integridad al que se enfrenta la niñez y adolescencia al pertenecer a un grupo de delincuencia organizada es muy alto, básicamente se encuentran en la supervivencia, priorizando la vida siempre en peligro. “*La población en riesgo de reclutamiento o utilización por parte de estos grupos delictivos es entre 145 mil y 250 mil NNA*” (REDIM/Observatorio Nacional Ciudadano, 2021, p. 7).

No obstante a lo planteado, el problema de reclutamiento es una realidad latente, pero poco visible dentro de las políticas públicas del Estado Mexicano, puesto que no existen muchos diagnósticos del problema de ahí que la mayoría de los estudios de reclutamiento siempre sean limitativos y tiendan a documentar las cifras aportadas por organizaciones como Reinserta o REDIM.

Por su parte, datos del INEGI (2023, 29 de marzo), refieren que en México, “en 2022, a nivel nacional, 3 413 personas se encontraban en el SIJPA ; de ellas, el 56.5 % cumplía una medida de sanción en externación y 30.2 %, una de internamiento” (p. 1), dentro de la metodología y factores que establecen o contemplan a los NNA, en esta encuesta no existe información que indique como causa el reclutamiento para cometer actos ilícitos, por lo tanto, se está ante la omisión de una causa probable de incidencia delictiva.

### Protección Jurídica de la niñez y adolescencia ante el reclutamiento en México

El Estado Mexicano, como miembro de la comunidad internacional y firmante de diversos tratados internacionales, tiene la obligación de impulsar y velar por la observancia de los referidos tratados, en ese sentido, es necesario hacer un análisis general de los tratados internacionales que reconocen y sancionan la conducta del reclutamiento para después acotarlo al país mexicano.

**Tabla 1.**

*Tratados y convenios internacionales*

Tratado o convenio	Artículos que pertinentes	Contenido de la disposición
Estatuto de Roma (2002)	Art. 8.2 b) XXXVI	“Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”. (p. 8)

Tratado o convenio	Artículos que pertinentes	Contenido de la disposición
<p><i>Convención sobre los Derechos del niño (2015)</i></p>	<p>Art.3</p>	<p>“Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”. (p. 7)</p>
	<p>Art. 38 párrafo segundo</p>	<p>“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años no participen directamente en las hostilidades” (p. 15)</p>
<p><i>Protocolo Facultativo sobre los Derechos de los niños relativo a la participación niños en conflictos armados (OPAC) (2002)</i></p>	<p>Art. 4</p>	<p>1. “Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. 2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas”</p>
<p><i>Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (OIT) (2001)</i></p>	<p>Art. 3, Inciso a) y c)</p>	<p>La expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: “a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. [...] (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes” (p. 3)</p>

Fuente: Elaboración propia con información contenida en cada tratado o convenio.

En la **Tabla 1** se indica que, dentro de los instrumentos internacionales que existen, el OPAC y el *Estatuto de Roma*, se establece la prohibición del reclutamiento, utilización y alistamiento de la infancia durante un conflicto armado y la observancia de la comunidad internacional, el sujeto activo que desarrolla la conducta punible son los grupos armados, además que las otras disposiciones expresan el rechazo a esta conducta e incentivan la protección de la niñez y adolescencia para evitar que sean víctimas de reclutamiento.

Con base en lo anterior, la *Convención sobre los Derechos del Niño (2015)* dentro de las observaciones que emite recomienda para México que:

- (a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;
  - (b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;
  - (c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;
  - (d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social.
- (p. 7)

En ese sentido, en la legislación que vigente en el territorio mexicano, salvaguarda los derechos de las NNA, especialmente a través de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*, también conocida como *Carta Magna de México*, este máximo ordenamiento jurídico, establece de manera general en el Artículo 1º, el reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías para todas las personas.

Mientras que en el Artículo 4º, de forma específica, emana el principio de interés superior de la niñez como aquel que “*deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*” (CPEUM, 2024).

En México, la legislación penal está compuesta por un conjunto de normas que regulan la conducta delictiva y establecen las sanciones correspondientes para quienes las infringen. Esta legislación se divide en dos grandes áreas: el derecho penal sustantivo y el derecho penal adjetivo. El derecho penal sustantivo está constituido por el Código Penal Federal y los códigos penales de las entidades federativas.

Por otro lado, el derecho penal adjetivo está compuesto por el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que regula juicio oral y el sistema acusatorio en todo el territorio mexicano. En conjunto, el derecho penal sustantivo y adjetivo constituyen los pilares del sistema de justicia penal en México, asegurando que las conductas delictivas sean sancionadas de acuerdo con la ley, mientras se respeta el debido proceso y los derechos de las partes.

La *Constitución Mexicana* establece una división de competencias entre la Federación y los estados. Los delitos que afectan el ámbito nacional, como el tráfico de drogas, la delincuencia organizada, trata de personas, el terrorismo, entre otros, son regulados por el *Código Penal Federal* y son competencia de las autoridades federales. Los delitos locales, que afectan principalmente a una entidad federativa, son regulados por los códigos penales estatales

Por otro lado, en los Estados Unidos Mexicanos existen leyes federales especiales para temas regulares específicos que requieren un tratamiento diferenciado por su complejidad o importancia a nivel nacional, como el caso de la *Ley Federal contra la delincuencia Organizada*.

En relación con lo anterior, se destaca que la tipificación de la conducta de reclutamiento en la niñez y adolescencia todavía no es una realidad en el derecho penal sustantivo, sin embargo, dentro de las demás legislaciones, existen conductas punibles que contemplan la utilización de niños, pero no hacen referencia exacta al reclutamiento, tal como se muestran a continuación:

**Tabla 2.**  
*Legislación Nacional Mexicana*

<b>Legislación sustantiva relacionada</b>	<b>Artículos</b>	<b>Contenido</b>
<i>Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada</i> (2021)	Art. 5, Fracción II	“Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en mitad, cuando: II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley” (p. 4)
<i>Código Penal Federal</i> (2024)	Art. 11 Bis	“Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. De los previstos en el presente Código: [...] IV. Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201” (p. 3)

Legislación sustantiva relacionada	Artículos	Contenido
Código Penal Federal (2024)	Art. 201	<p>“Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>[...]</p> <p>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</p> <p>c) Mendicidad con fines de explotación;</p> <p>d) Comisión de algún delito;</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa” (p. 63)</p>
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2024)	Art. 10 Fracción VII	<p>“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>[...]</p> <p>VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley” (p. 7)</p>
	Art. 25	<p>“Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada” (p. 12)</p>

Fuente: Elaboración propia con información contenida en cada legislación.

La **Tabla 2** permite concluir que no existe una tipificación expresa de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados en la legislación penal. Sin embargo, las conductas relacionadas, en las que NNA son víctimas de actos delictivos, como la utilización o corrupción están contempladas en el *Código Penal Federal*, la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* o bien en la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*.

Dentro de los avances que devienen de la observación de la Convención sobre los Derechos del Niño (2015) se establece que no existe aún un concepto, prohibición o sanción de la conducta del *reclutamiento* por parte de grupos armados relacionado con las NNA en las legislaciones penales estatales o federales, empero, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, Juan Carlos Natale López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, realizó una propuesta de reforma.

La premisa consta de una reforma al Artículo 201 del Código Penal Federal, en el que se establecen a los sujetos que cometen corrupción de menores y obligan, inducen o motivan a actos ilícitos y lo que se propone incluir es en el inciso e) lo siguiente: “e) Formar parte de una asociación delictuosa, a través del reclutamiento forzado o voluntario”

Por lo tanto, esta propuesta de reforma de adición al Código Penal Federal se enfoca a establecer al reclutamiento en dos sentidos: el reclutamiento forzado, así como voluntario y se pretende sea considerado un delito de Fuero Federal; en ese sentido, se subraya la importancia de no limitar la tipificación del reclutamiento de la niñez y adolescencia únicamente a la modalidad de reclutamiento forzado. Dada la vulnerabilidad de este grupo poblacional, es fundamental que cualquier forma de reclutamiento, incluso el denominado “reclutamiento voluntario”, sea sancionada. Esto se debe a que, aún en esos casos, la coacción, manipulación o falta de conciencia plena de las implicaciones puede estar presente, lo que convierte a los menores en víctimas que requieren protección legal integral.

## Conclusiones

De la investigación realizada, en el contexto social y jurídico mexicano, respecto de la infancia y la adolescencia reclutada por grupos armados, se desprenden las siguientes conclusiones:

- El reclutamiento de la niñez y adolescencia en el Estado México se deriva de diferentes factores. En mayor medida se relaciona como producto de la delincuencia organizada; sin embargo, de los datos recabados, se establece que también son víctimas de grupos armados y, por tanto, esta visión de establecer el reclutamiento de NNA frente a grupos armados, expande la esfera de protección y sanción de esta conducta, al no verse limitada a la delincuencia organizada únicamente.

- Por otro lado, el reclutamiento específico de la niñez y adolescencia en el territorio nacional mexicano, no deriva en los supuestos de los tratados internacionales, puesto que, pese a que la violencia en el territorio mexicano es grande, no se encuentra declarado como un conflicto armado interno, consecuentemente, los sujetos activos del reclutamiento de NNA pertenecen a grupos armados y delincuencia organizada que son parte del contexto mexicano.
- El reclutamiento no tiene que ser explícitamente forzado, esto considerando que las víctimas son niñas, niños y adolescentes, en consecuencia su capacidad de tomar decisiones no es objetiva. Cabe resaltar que las personas con edades inferiores a los 18 años de edad no poseen capacidad plena de discernir por lo que su capacidad se encuentra restringida en el plano jurídico nacional.
- El problema del reclutamiento forzado debe tratarse de manera integral, atendiendo no sólo las reformas al derecho penal sustantivo, sino visibilizarlo y reconocerlo, es decir, se sugiere crear un plan estratégico de protección a NNA víctimas de reclutamiento forzado por grupos armados que permitan establecer índices y diagnósticos previos de las víctimas reclutadas, el tratamiento a seguir y su incorporación a la sociedad, incluyendo la cultura de prevención; esto considerando que las asociaciones civiles son las únicas que generan datos duros sobre la problemática que se plantea, de ahí la necesidad que existe de reconocer la magnitud del reclutamiento de NNA por parte del Estado mexicano y de actuar con eficiencia protegiendo sus derechos, en atención a sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de los que es parte.

## Referencias

CNDH. (2022). *Informe de actividades 2022. Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas*. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

CNDH. (2022). *Grupos de autodefensa en el Estado de Michoacán*. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=281>

Código Penal Federal. Art. 11 Bis, Fracción IV y Art. 201. 7 de junio de 2024. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



CONEVAL/UNICEF. (2020). *Pobreza infantil y adolescente en México 2020*. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza\\_infantil\\_y\\_adolescente\\_en\\_Mexico\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza_infantil_y_adolescente_en_Mexico_2020.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Art. 4. 30 de septiembre de 2024. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención sobre los derechos del niño. 8 de junio de 2015. [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/Mexico\\_CRC\\_2015\\_en.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Mexico_CRC_2015_en.pdf)

Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Art. 3, incisos, a) y c). 7 de marzo de 2001. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44023/Convenio\\_182\\_sobre\\_la\\_Prohibici\\_n\\_de\\_las\\_Peores\\_Formas\\_de\\_Trabajo\\_Infantil.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44023/Convenio_182_sobre_la_Prohibici_n_de_las_Peores_Formas_de_Trabajo_Infantil.pdf)

Estatuto de Roma. Art. 8. 1 de julio de 2002. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

INEGI. (2020). *Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020*. [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion\\_Poblacion\\_01\\_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t)

INEGI. (2023, 29 de marzo). *Encuesta Nacional de adolescentes en el sistema de justicia penal (ENASJUP) 2022*. [www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf)

Iniciativa que reforma el artículo 201 del Código Penal Federal a cargo del Diputado Juan Carlos Natale López. 6 de marzo de 2024. publicada en la *Gaceta Parlamentaria*. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/mar/20240306-II-4.html#Iniciativas>

Instituto para la Economía y la Paz (IEP). (2023). *Índice de Paz México 2023. Identificación y medición de los factores*. <https://www.indexdepazmexico.org/>

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Art. 5, Fracción II. 20 de marzo de 2021. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Art. 10, Fracción, VII, 7 de junio de 2024. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>

Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes (ONPRENNA). (“Unifec elabora plan para evitar reclutamiento delictivo a menores”) (2021). *Hacia una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento\\_\\_1\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento__1_.pdf)

OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/?sequence=1>

Pérez García, J. M. (2024, 26 de enero). “Crisis olvidada: niñas y niños indígenas armados en Guerrero, retrato de las omisiones del Estado mexicano.” (“Crisis olvidada: niñas y niños indígenas armados en Guerrero, retrato ...”) Tejiendo Redes Infancia América Latina y El Caribe. <https://tejiendoredesinfancia.org/sala-de-prensa/crisis-olvidada-ninas-y-ninos-indigenas-armados/>

Plataforma de Proyección de Datos Abiertos (PPDATA). (2020). *Presencial Criminal en México 2020 V1.0*. <https://ppdata.politicadedrogas.org/#PPD.GC>

Protocolo Facultativo sobre los Derechos de los niños relativo a la participación niños en conflictos armados. Art. 4. 12 de febrero de 2002. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

REDIM/Observatorio Nacional Ciudadano. (2021). *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos*. <https://publicaciones.onc.org.mx/uploads/doc-reclutamiento.pdf>

Reinserta. (2019). *Niñas, Niños y Adolescentes reclutados por la delincuencia organizada*. <https://x-data.mx/Reinserta/#casos-de-estudio>

UNICEF. (2009). *Examen estratégico 10 años después del informe de Michel. La infancia y los conflictos en un mundo en transformación*. [https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/MachelStudy-10YearStrategicReview\\_es.pdf](https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/MachelStudy-10YearStrategicReview_es.pdf)

UNICEF. (2020, 24 de enero). *Rechaza UNICEF reclutamiento de niños en grupos armados*. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados>

World Vision México. (2023, 8 de marzo). *Reclutamiento forzado de la niñez por grupos armados en México*. <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/reclutamiento-forzado-de-la-ninez-en-mexico#:~:text=De%20acuerdo%20con%20Naciones%20Unidas,f%C3%A1cilmente%20adoctrinados%2C%20pues%20no%20han>